



COLEGIO DE BIÓLOGOS DEL PERÚ
Jurado Electoral Nacional
Resolución de Consejo Directivo Nacional N° 095-2018-CDN- CBP

RESOLUCIÓN JURADO ELECTORAL NACIONAL

N° 005-2019-JEN-CBP

Lima, 28 febrero de 2019

VISTOS:

- 1.1. La resolución N° 002-2019-CBP-CRVII de fecha 18 de febrero de 2019 en la que se resuelve no aceptar la inscripción de la lista Biólogos en Acción por no cumplir el número requerido de firmas de adherentes de conformidad al Artículo 23 del Reglamento General 2019-2021.
- 1.2. El expediente de apelación presentado por la lista “Biólogos en Acción” ante el Jurado Electoral Regional VII del Colegio de Biólogos del Perú con fecha 19 de febrero de 2019 y que fuera elevado al Jurado Electoral Nacional con fecha 27 de febrero de 2019.

CONSIDERANDO:

- 2.1. Que, el Consejo Directivo Nacional en Resolución N° 095-2018-CDN-CBP nombró al Jurado Electoral Nacional.
- 2.2. Que, la apelación presentada con fecha 19 de febrero de 2019, señala que la resolución apelada vulnera el principio de legalidad ya que establece causales de “no validez” de las firmas que no están consideradas en el reglamento.
- 2.3. Que, la apelación presentada señala que “se ha desestimado la inscripción de nuestra lista al considerar que las 212 firmas presentadas se cuenta con 1 firma que no coinciden con las registradas en las fichas de inscripción, además de 71 inhábiles, 6 duplicados y 5 repetidos, esto es la autoridad electoral de primera instancia ha creado supuestos de exclusión de firmas de adherentes ajenos al único supuesto reglamentario (...)”
- 2.4. Que, la apelación presentada señala que la resolución mencionada afecta las normas del debido proceso en lo referido a que en la misma “no se han consignado aquellas firmas de adherentes que supongan encontrarse en los supuestos de inhábiles, duplicados o repetidos” lo que no permite al administrado cuestionar los sustentos de la decisión del JER.
- 2.5. Que, el Artículo 23 del Reglamento señala textualmente “(...) para las listas de consejos regionales el porcentaje de firmas será del 10% tomando como referencia la relación de habilitados al 31 de diciembre de 2018 (...)” de igual forma el Art. 24 del mismo reglamento señala que “Los adherentes podrán registrar su firma solo a una lista, caso contrario la firma se considera no válida en todas las listas en las que ha sido incluida”.
- 2.6. En este sentido y en estricto cumplimiento del principio de legalidad los supuestos de “no tener validez” de la inscripción de una lista son: (1) Que la firma corresponda a un colegiado que no haya sido hábil al 31 de diciembre de 2018, en cuyo caso no será válida, (2) Que la firma se encuentre duplicada en dos listas, en cuyo caso no será



COLEGIO DE BIÓLOGOS DEL PERÚ

Jurado Electoral Nacional

Resolución de Consejo Directivo Nacional N° 095-2018-CDN- CBP

válida para ninguna. De igual forma se puede incluir un tercer supuesto, cuando una firma se repita en la misma lista, en cuyo caso solo una de ellas sería considerada no válida.

- 2.7. Que, las garantías del debido proceso establecidas por la Constitución Política del Perú y por la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General establecen que todo acto administrativo debe ser correctamente sustentado y motivado, en especial cuando restringe derecho, impone sanciones o niega pedidos.
- 2.8. Que, ha existido una demora por parte del JER-Lima en la elevación del expediente de apelación, la misma que se concreta más de 8 días después de realizada. Teniendo que haber sido conminados a ello por parte del JEN hasta en dos oportunidades. Dichos actos enervan la capacidad del JEN para pronunciarse y cumplir sus funciones oportunamente poniendo en riesgo el proceso electoral.
- 2.9. Debe tenerse en cuenta que el JER Lima no ha enviado la documentación referente a la postulación de la lista “BIOPERÚ” la misma que también es parte integrante de la resolución apelada y que a su vez podría contener firmas repetidas o no válidas. Sin embargo, la inscripción de dicha lista no es materia de la apelación propuesta por lo que este órgano no se pronunciará al respecto, dejando a salvo las posibles nulidades que sobre la misma recaigan para que sean revisadas en su oportunidad por el órgano competente.
- 2.10. Que, al 31 de diciembre de 2018 existían 1525 habilitados en el padrón de adherentes del Consejo Regional de Lima, por lo que el número mínimo de adherentes que una lista debía alcanzar para presentarse sería de 153.
- 2.11. Que, el Jurado Electoral Nacional tiene facultades suficientes para pronunciarse sobre la forma de la resolución apelada, así como también para pronunciarse sobre el fondo de la inscripción de la lista “Biólogos en Acción”, en ese sentido este órgano ha procedido a la evaluación de las firmas presentadas y que da como resultado lo siguiente:
 - Cantidad de firmas presentadas: 213
 - Cantidad de firmas no incluidas en la lista de habilitados del 31 de diciembre: 61
 - Cantidad de firmas duplicadas: 6
 - Cantidad de firmas consideradas válidas: 146

SE REVUELVE:

PRIMERO. DECLARAR NULA EN PARTE la resolución N° 002-2019-CBP-CRVII de fecha 18 de febrero de 2019, debido a que la misma establece supuestos de “no tener validez” no contenidos en el Reglamento, así como por carecer de una fundamentación adecuada. Y en ese sentido declarar la apelación FUNDADA EN PARTE.

SEGUNDO. En consideración a la cercanía del acto electoral y para evitar futuras demoras o posibles entorpecimientos al proceso, este órgano acuerda pronunciarse sobre el fondo y



COLEGIO DE BIÓLOGOS DEL PERÚ

Jurado Electoral Nacional

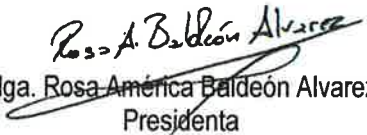
Resolución de Consejo Directivo Nacional N° 095-2018-CDN- CBP

RESUELVE NO ACEPTAR la inscripción de la lista “Biólogos en Acción” debido a que no alcanza el número mínimo de firmas necesarias.

TERCERO. COMUNICAR a la Comisión Nacional de Vigilancia, Ética y Procedimientos Disciplinario del Colegio de Biólogos del Perú, sobre los actos de entorpecimiento cometidos por los miembros del JER-Lima, a fin de que dicha Comisión se pronuncie conforme a sus facultades y atribuciones.

CUARTO. COMUNICAR la presente resolución a las partes interesadas manteniendo los originales lacrados en el archivo general del Consejo Nacional del Colegio de Biólogos del Perú.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, EJECÚTESE Y ARCHÍVESE.


Blga. Rosa América Baldeón Álvarez
Presidenta




Blga. Ada Jenny Reque Barrios
Secretaria


Blga. Sissy Vanessa del Carmen Álvarez Muñoz
Tesorera


Blga. Graciela Cabrera Carrasco
Vocal